

RAD. 110013103004202100216

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúese el poder conferido, en el que se indique e identifique el inmueble pretendido por su nomenclatura y folio de matrícula inmobiliaria toda vez que tratándose de poderes especiales, los asuntos deben estar claramente identificados -art. 74 del CGP-

2. Aportar certificación de existencia y representación de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días en el que se certifique la inexistencia de la inscripción ante la cámara de comercio de la sociedad demandada.

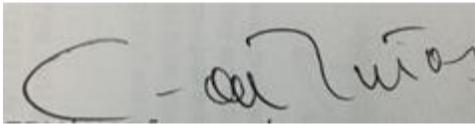
3. Aportar certificado catastral del inmueble objeto de usucapión debidamente actualizado.

4. La demanda deberá adecuarse, dirigiéndola a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, o en su defecto a este despacho judicial, como quiera que la aportada se encuentra dirigida al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.

5. En el acápite de notificaciones, respecto de la demandada, deberá adecuarse la dirección de notificación, conforme se indique dirección de notificación en el certificado de existencia y representación, o la que meregiere de la promesa de compraventa arrimada.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p align="center">JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69 Hoy 18 de junio de 2021 La Sria</p> <p align="center"> NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
